



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 184

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No.112, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), mediante la cual el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones, suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad mercantil PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha doce (12) de marzo de dos mil doce (2012), de la sociedad **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L., RNC: 1-30-07102-2**, con domicilio en la calle R No. 4, Zona Industrial de Haina, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, representada por el señor Frank Elias Rainieri Kuret, en calidad de Gerente, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio Licencia de Distribuidor Mayorista de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene);

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012) que concluye: **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Después de revisada la documentación depositada por **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L., en cuanto a la solicitud de Licencia de Distribuidor Mayorista de combustibles (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Kerosene) Excepto GLP y Gas Natural, recomendamos que el mismo sea enviado a la Consultoría Jurídica para fines de revisión y opinión legal, ya que en la parte técnica se recomienda le sea otorgada la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles"**.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L., RNC: 1-30-07102-2**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)**, excepto Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

PARRAFO: En ningún caso, la licencia otorgada mediante la presente Resolución a **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, podrá ser transferida o cedida a terceros, bajo ninguna modalidad, sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, luego de que se evalúe el cumplimiento del cesionario de los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PÁRRAFO: La licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser revocada en caso de que **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, no inicie operaciones dentro del plazo de un (1) año señalado en este Artículo.

ARTÍCULO TERCERO: UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L., estará obligada a: **(I)** Suscribir un contrato con REFIDOMSA PDV, S.A., o con cualquier otra empresa que procese o importe petróleo y sus derivados para poder abastecerse de los combustibles a distribuir; **(ii)** Mantener recursos/garantías financieras no menores de RD\$200,000,000.00 contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución de combustibles. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: Coberturas de Seguros y/o Garantías reales Auto Seguros; **(Iii)** Mantener marcas registradas para identificar los combustibles que se distribuyan, conforme a las leyes vigentes, para que el consumidor esté informado de la procedencia de los productos que adquiere; y, **(Iv)** Ejecutar el Plan de Inversión presentado al Ministerio de Industria y Comercio para la adquisición y/o instalación de cuatro (4) Estaciones de Servicio, en la forma y plazos indicados en el referido plan.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria y Comercio, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto de los productos de petróleo importados como del manejo de las estaciones de servicios y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones contenidas en esta Resolución o de las normas vigentes aplicables a este tipo de licencias y al sector de hidrocarburos del país.

ARTÍCULO QUINTO: UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), que se otorga a **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a la suma de **Ciento Cincuenta Mil**



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L., deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), a Costal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de julio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio

